

**ORDENANZA N°: 048**

**ASUNTO:** Procedimiento para la participación de observadores en procesos de evaluación y acreditación.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2006

VISTOS, los artículos 39, 43 y 44 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos 173/96 y 499/96, Ordenanzas de CONEAU N° 005/99, 032/99 y 013/97 y Resolución CONEAU N° 315/00;

**CONSIDERANDO:**

Que la participación de expertos extranjeros como observadores de los procesos de evaluación y acreditación contribuye a la cooperación internacional.

Que su participación enriquece los procedimientos de la CONEAU, como resultado de los aportes que los observadores realicen por medio de los informes que elaboren.

Que el conocimiento en otros países de las prácticas de evaluación y acreditación de esta Comisión contribuyen a generar confianza en las garantías de calidad que ésta brinda.

Que es necesario reglar la actividad con pautas orientativas que contemplen requisitos mínimos de ejecución produciendo el aprovechamiento de la gestión.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: - Réglase conforme a los siguientes artículos el procedimiento para la participación de expertos extranjeros en los procesos de evaluación y acreditación.

ARTÍCULO 2°: - Las pautas descriptas a continuación serán orientativas de la gestión:

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- 1) **DEFINICIÓN.** Serán observadores de los procesos de evaluación y acreditación de instituciones y carreras que realiza la CONEAU: a) aquellos expertos extranjeros de reconocida jerarquía académica, científica y profesional, equivalente, al menos, a la de los pares designados para llevar a cabo la tarea evaluativa; y b) las autoridades o profesionales pertenecientes a Ministerios, Agencias de Evaluación y/o Acreditación u organismos competentes.
- 2) **FUNCIÓN.** Los observadores participarán de una o más instancias de dichos procesos (visitas, reunión de consistencia, etc.), dependiendo ello de cada caso específico y su requerimiento. Su función será acompañar las actividades que desarrolle el Comité de Pares Evaluadores con el fin de formar una opinión propia sobre la experiencia de evaluación o acreditación observada: procedimientos, métodos, dinámica de trabajo. Posteriormente, el observador deberá realizar un informe, que entregará a la CONEAU al final del proceso.  

Durante la visita al establecimiento, el observador no podrá emitir opiniones sobre los aspectos sustantivos de la evaluación, ni establecer contacto con la parte evaluada, y deberá mantener la confidencialidad. (Ver ART. 3º)
- 3) **BÚSQUEDA.** Para permitir la participación de observadores: a) Los coordinadores a cargo de los procesos informarán al Área de Desarrollo y Relaciones Institucionales, con anticipación, el cronograma de actividades para las que se requieren observadores. b) Se solicitará a los Ministerios, Agencias de Evaluación y/o Acreditación de otros países u organismos competentes que indiquen un listado de expertos que podrían estar calificados para participar en el proceso, de acuerdo a cada especialidad.
  - b.1) En el listado deberán consignarse datos completos del observador (personales y de contacto, tales como nombres y apellidos completos, teléfonos y direcciones) y adjuntar el Curriculum Vitae de cada uno de ellos.
  - b.2) Será importante aclarar en la carta dirigida al Ministerio, Agencia de Acreditación u organismo competente, que el experto deberá elaborar un informe al finalizar su participación en el proceso, que deberá ser entregado a la CONEAU. Por lo tanto, será preferible que el experto seleccionado maneje el idioma español para la escritura,

aparte de ser imprescindible la comprensión de este idioma para llevar a cabo la observación.

- 4) **SELECCIÓN.** Una vez recibidas las propuestas de los países, esta Comisión procederá a seleccionar entre los expertos sugeridos uno o más de cada país, dependiendo del caso, para su participación en una o más instancias del proceso de evaluación o acreditación. Durante la selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La participación de la mayor cantidad de países posibles.
  - b) La afinidad y pertinencia del perfil del experto con el campo de conocimiento de la carrera a acreditar o con las características de la institución a evaluar.
  - c) Para el caso de autoridades o profesionales pertenecientes a Ministerios, Agencias de Evaluación y/o Acreditación u organismos competentes, la pertinencia de su actividad con respecto al tipo de evaluación a ser observada.
- 5) **CONTACTO.** El Área de Desarrollo y Asuntos Internacionales realizará el contacto personal con el experto observador seleccionado y se lo invitará formalmente a participar en calidad de observador en el proceso de acreditación.
  - 5.1) Se le informará cómo ha sido seleccionado.
  - 5.2) Se le indicará en qué consiste su participación.
  - 5.3) Se le describirá el proceso para el que ha sido requerido.
  - 5.4) Se le indicará que debe entregar un informe una vez finalizada la actividad. El informe deberá ser presentado ante la CONEAU y ante el organismo que lo haya seleccionado para participar de la experiencia.
  - 5.5) Se le señalará la forma en que se financiarán los costos de su participación.
  - 5.6) Podrá requerírsele que envíe datos personales faltantes en caso de que fuera necesario.
- 6) **PARTICIPACIÓN.** En caso de aceptar la participación, se iniciarán los trámites de pasajes y viáticos en caso que fuera pertinente. Asimismo, se le informará de lo actuado al técnico que se encuentre a cargo de la actividad y se le pasarán los datos de contacto del observador. El técnico a cargo podrá solicitar los datos que considerara faltantes, y deberá enviarle los documentos pertinentes para la participación del observador.

7) NO PARTICIPACIÓN. En caso de que el experto seleccionado decidiera no participar de la actividad, se procederá a la selección de un nuevo candidato del listado consignado por el organismo competente, si se considerara necesario su reemplazo.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el modelo de Informe de Observadores que figura en el ANEXO I.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase la utilización del Convenio de Confidencialidad para Observadores que figura en el ANEXO II.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 048 – CONEAU

## ANEXO I INFORME PARA OBSERVADORES EXTERNOS

<b>Ficha técnica</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y apellido: .....</li> <li>• País de origen: .....</li> <li>• Institución de origen: .....</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso en el que participó: .....</li> <li>• Técnicos a cargo: .....</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución universitaria: .....</li> <li>• Carrera/s (si corresponde): .....</li> <li>• Fecha inicio: / /</li> <li>• Fecha fin: / /</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución universitaria: .....</li> <li>• Carrera/s (si corresponde): .....</li> <li>• Fecha inicio: / /</li> <li>• Fecha fin: / /</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución universitaria: .....</li> <li>• Carrera/s (si corresponde): .....</li> <li>• Fecha inicio: / /</li> <li>• Fecha fin: / /</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución universitaria: .....</li> <li>• Carrera/s (si corresponde): .....</li> <li>• Fecha inicio: / /</li> <li>• Fecha fin: / /</li> </ul>

*El siguiente es un listado orientativo de los aspectos sobre los que nos interesaría conocer sus observaciones. Si fuera posible, incorpore en su visión la comparación con la realidad de su propio país.*

1. La normativa que rige el proceso
2. La información provista por la institución universitaria
3. La evaluación externa (conformación del comité de pares, visita, reuniones, actividades)
4. Informe de evaluación (procedimiento de elaboración, formato, presentación)

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

## ANEXO II

### CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA OBSERVADORES

En Buenos Aires, a los.....días de ..... del año 2005 el señor ..... (de aquí en más “el Observador”), D.N.I.....domiciliado en....., (localidad), manifestando conocer el Código de Etica y la normas dictadas por CONEAU para los trámites de evaluación y acreditación según lo tiene previsto la Ley de Educación Superior, asume el siguiente compromiso:

1°.- El Observador se compromete a acompañar al Comité de Pares ....., .....DENOMINACIÓN....., proceder a la observación acerca de la calidad de los procesos y metodologías utilizados por la CONEAU y a realizar los comentarios que considere pertinentes acerca del caso y enviar a la CONEAU el correspondiente informe.

2°.- El Observador ajustará su cometido a las reglas de ética y códigos de conducta propios de la observación, y actuará con independencia de criterio en los procedimientos en los que participe, sin asumir la representación de intereses ajenos a la CONEAU (por más legítimos que ellos fueran).

3°.- En el ejercicio de las tareas encomendadas, el Observador se compromete a ajustarse a las normas y procedimientos establecidos por la CONEAU para el proceso de evaluación o acreditación en cuestión y en la Ordenanza N°----- "Procedimiento para la participación de observadores en los procesos de evaluación y acreditación", atendiendo además a las indicaciones proporcionadas por los miembros del Equipo Técnico.

4°.- El Observador mantendrá la confidencialidad de la información siguiente, tanto mientras dure su vinculación con la CONEAU como posteriormente, no pudiendo

divulgarla sino cuando le sea requerido como parte de sus funciones dentro de la CONEAU:

- a) Los datos proporcionados por las instituciones universitarias y sus unidades académicas a los fines de evaluación y acreditación que no tienen estado público;
- b) Las opiniones y recomendaciones producidas por los CP, así como el contenido de las deliberaciones que tienen lugar en sus reuniones o en las de la CONEAU.
- c) Las resoluciones de la CONEAU que aún no fueran comunicadas por escrito firmado por su Presidente u otra autoridad.

5°.- El Observador se abstendrá de intervenir en los procesos de evaluación y acreditación en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga en la actualidad o haya tenido durante los dos años anteriores al inicio de estos procedimientos, un vínculo con la unidad académica que solicita acreditación, cuando dicho vínculo pueda comprometer su objetividad.
- b) Cuando las autoridades universitarias o el director y/o responsables académicos de la carrera hayan integrado jurados para concursos o, a su vez, él haya integrado jurados ante los cuales se hubieran presentado las autoridades universitarias y los responsables académicos antes mencionados.
- c) Cuando tengan vínculos académicos o profesionales con otras instituciones cuyos intereses puedan estar en colisión con las unidades a evaluar.
- d) Cuando tengan en la actualidad vínculo matrimonial o de parentesco hasta el segundo grado con un directivo de la institución universitaria o de la unidad académica a ser evaluada.

Será responsabilidad del Observador hacer conocer a la CONEAU la existencia de alguna de estas causales.

6°.- El Observador se compromete a devolver a la CONEAU todos los documentos que ésta le proporcione para desempeñar su labor, en los casos que sea pertinente.

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA